CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONAR PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0.7 POR 100 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA EL AÑO 2025-2026

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones, para la realización de programas de interés general para atender a fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es la realización de actividades de interés general, incluidas las inversiones, para cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 2. Cuantía convocatoria

1. El crédito de esta convocatoria procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2023.

Los Presupuestos Generales del Estado establecen que se destinarán a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades correspondientes, en ambos casos, a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

El reparto entre el tramo autonómico y el tramo estatal respetará los porcentajes que se establecieron en el acuerdo de 2017 respecto al IRPF, pero ahora aplicado al total de los recursos: un 80% se distribuirán por las CCAA y un 20% por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales entre las entidades estatales.

En el marco del “Acuerdo Estable sobre los fondos del 0,7 del IRPF de Sociedades Destinados al Tercer Sector de Acción Social' aprobado por el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión del 18 de junio de 2021, se estableció un nuevo marco, con un horizonte de cinco años, en el que, entre otras cuestiones, se acordó lo siguiente:

- Que el sistema de distribución de los fondos destinados a actividades de interés general consideradas de interés social entre un tramo estatal y otro autonómico comprendería, además de la asignación tributaria del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las dos terceras partes del valor del caudal relicto procedente de las herencias abintestato, la recientemente creada asignación tributaria correspondiente al 0,7 por ciento del Impuesto sobre Sociedades.

- Avanzar progresivamente en el incremento del tramo autonómico con fondos procedentes del tramo estatal hasta alcanzar una distribución fija del 80%-20% en el año 2023.
- Determinar la categoría de proyectos a financiar con cargo al tramo estatal y de manera directa por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, siempre a favor de entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.
- Establecer los criterios objetivos que, sin perjuicio de posibles medidas correctoras, sería el que determinaría el reparto del tramo autonómico entre las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía.
- Este acuerdo tendría una vigencia de 5 años, concluidos los cuales el Consejo Territorial podría revisarlo o prorrogarlo por otro periodo de igual duración.

El Consejo de Ministros celebrado el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del crédito destinado a subvencionar programas de interés general considerados de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades para el año 2025, por importe de 375.746.226,25 euros.

Según consta en el certificado del importe definitivo procedente de la asignación tributaria correspondiente a fines sociales del IRPF, expedido por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha mejorado la recaudación de las cantidades destinadas a subvencionar los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7%, de manera importante en el caso de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, le corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de **3.005.969,81€.**

2. Las cuantías correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta se transferirán desde el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a la administración autonómica, teniendo la consideración de transferencia condicionada exclusivamente a la concesión real y efectiva de subvenciones destinadas a programas de interés general para atender fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dentro de la disponibilidad de fondos prevista en la legislación presupuestaria del Estado.

3. Con anterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, la cuantía total máxima podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, cuando la aportación finalista de la Administración General del Estado, una vez conocida, fuera superior a los créditos fijados inicialmente en la convocatoria. La cuantía adicional será igual a la diferencia entre la aportación finalista y el crédito inicial fijado en la convocatoria.

Artículo 3. Régimen jurídico de la convocatoria

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión

de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, bases reguladoras), publicada en el BOCCE n° 6027, de 18 de septiembre de 2020.

Asimismo, se regirá por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 18 de enero de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y demás normas de derecho privado.

Artículo 4. Programas que se consideran financiables.

1. Las áreas y los programas que se consideren prioritarios para su financiación con cargo a estas subvenciones en el año 2025-26, son las contenidas en el Anexo A que se acompaña a esta convocatoria.

En ningún caso se podrán financiar programas o proyectos de inversión, salvo en lo referido al equipamiento y obras de adaptación, así como la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores.

2. La distribución del presupuesto según programas y colectivos, se realizará según la siguiente proporción:

Inmigración y pueblo gitano	5%
Personas con discapacidad	47%
Personas mayores	13%
Infancia	2%
Familia	7%
Jóvenes	7%
Mujer	3%
Exclusión social (drogodependencia, reclusos, ex reclusos, personas afectadas VIH/SIDA)	1%
Urgencia social	15%
TOTAL	**100%**

Todo ello, sin perjuicio de que la Comisión Técnica (art. 13 Bases) pueda acordar la reasignación de créditos sobrantes en alguno de los sectores, al resto de los sectores convocados.

Artículo 5. Entidades y organizaciones solicitantes.

1. De acuerdo con el contenido del artículo 3 de las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiarías de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector en los términos previstos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer sector de Acción social, así como Cruz Roja Española y las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo de acuerdo con su naturaleza, al menos con tres años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de estas subvenciones.
b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se consideraran también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar ayudas para fines de interés social, derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
c) Tener fines institucionales adecuados, recogidos así en sus propios estatutos, para la realización de las actividades consideradas financiables en esta convocatoria.
d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Ceuta o por el órgano competente de la Administración General del Estado.
f) Acreditar experiencia y especialización en la atención al colectivo/s al que se dirigen los programas.
g) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, contando con una sede social en la ciudad, a la fecha de publicación de la convocatoria.
h) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (actualizada por la Ley 26/2015 de 28 de julio.)

2. También podrán ser beneficiarías de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaría, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

4. No podrán ser beneficiarías de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. Si perjuicio de los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria, la subvención a conceder no podrá alcanzar el 100% del proyecto o actuación. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto o actuación subvencionado. La cuantía concedida se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total

2. El importe del proyecto o actuación subvencionable no alcanzado por la subvención, será cubierto con fondos propios de la entidad beneficiaría o con la financiación procedente de otras subvenciones o ayudas, siempre que esto sea compatible, conforme con lo previsto en las bases y en esta convocatoria.

3. Las subvenciones que se otorguen, serán concedidas hasta el límite de la consignación presupuestaria definitiva existente en la correspondiente partida, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable, en las bases reguladoras y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

4. Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrán en cuenta las características de las entidades solicitantes y de los programas presentados que sean relevantes a efectos de que la subvención cumpla adecuadamente su finalidad.

La cuantía se ponderará según el importe solicitado, en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración, y únicamente entre aquellos solicitantes que hayan superado la puntuación mínima establecida, conforme a lo recogido en el apartado octavo de las bases.

5. El importe máximo subvencionable por entidad no podrá superar el 20% de la cuantía de la presente Convocatoria.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones a que se refiere estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la convocatoria o el acto de concesión de cada subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en estas bases.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por este procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, no podrán estar cofinanciadas al 100% con otros tipos de ayudas y/o con subvenciones directas otorgadas desde la Ciudad Autónoma de Ceuta

(independientemente de que el órgano otorgante, no sea la propia Consejera de Sanidad y Servicios Sociales).

Para dar cumplimiento a esta incompatibilidad de financiación absoluta por parte de la Ciudad, la entidad deberá cubrir con otras fuentes de financiación públicas/privadas, o con fondos propios una parte del presupuesto de las actuaciones que resulten beneficiarías.

3. Los servicios o actividades que sean objeto de contrato o de acuerdo de acción concertada no podrán ser financiados con cargo a las subvenciones previstas en estas bases

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma, y se abonen durante el año 2026, en los términos y límites previstos en el artículo 22 y 23 de las bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que los programas subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la convocatoria anterior, que se hayan realizado con **anterioridad al 31 de diciembre de 2026**.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Orden.

Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

3. GASTOS CORRIENTES:

3.1 Gastos de personal. Tendrán la consideración de estos gastos, el pago de retribuciones brutas y el coste de cuotas sociales del personal de la entidad vinculado directamente al desarrollo de la actividad recogida en el programa mediante contrato laboral.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.2 de las bases reguladoras, las retribuciones del personal laboral imputable a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, según la siguiente tabla salarial.

Grupo cotización	Retribución anual
Grupo I	37.071,20€
Grupo II	29.823,06€
Grupo III	26.094,63€
Grupo IV	22.367,29€
Grupo V	18.639,96€

Grupo VI y VII	17.848,22€
Grupo VIII	16.679,72€

Estos importes estarán referidos a 14 pagas anuales para una jornada semanal de 40 horas. Para jornadas inferiores a 40 horas, se realizará el cálculo proporcional.

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas, Patronatos o Consejos de Dirección de las entidades.

No podrán imputarse al concepto de Gastos de personal los gastos originados por personal administrativo y de dirección y/o coordinación, debiendo imputarse este personal en la partida "Gastos de Gestión y Administración".

El personal contratado deberá tener la titulación y especialidad necesaria para garantizar la suficiencia técnica de los trabajos y proyectos objeto de la subvención. En cualquier caso, las entidades estarán obligadas a cumplir la legislación laboral vigente.

3.2 Retribuciones de profesionales (mediante contratos de servicios externos) para la realización de asistencias técnicas: Hasta un máximo del 20 por 100 del proyecto.

Esta modalidad de contratación solo se admitirá, con carácter excepcional, cuando por las especiales características del proyecto no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate, por el personal laboral.

Se trata de profesiones liberales colegiadas (abogados, médicos, psicólogos, etc.), cuyas retribuciones brutas anuales imputables a esta subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas en el apartado A.1 del presente artículo.

La subcontratación debe hacerse constar en el Anexo IV. Memoria de Proyecto de Gasto Corriente, donde se indicará de forma detallada aquellas actuaciones que vayan a ser objeto de dicha contratación, la justificación de la necesidad y excepcionalidad de la misma y el/la profesional a contratar.

No se podrán imputar los gastos de dietas y viaje del personal subcontratado.

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que el profesional esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Que no esté dentro del ámbito de organización de la entidad subvencionada y no reciba instrucciones concretas de la misma, en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.
- Que no esté sujeto a un horario fijo.
- Que no tenga una permanencia constante en el proyecto, tanto sea a tiempo completo como a tiempo parcial.
- Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio

3.3 Gastos actividades, derivados directamente de la realización del proyecto subvencionable, incurridos en el desarrollo de la actividad. Se incluirá en este apartado:

3.3.1. Atención directa a beneficiarios ligados a la ejecución del proyecto:

- Gastos material didáctico: manuales, libros y revistas especializadas en el programa.
- Gastos suministros y servicios que dependen de la naturaleza del programa: productos alimenticios, farmacia, manualidades, juegos y similares, seguros de cobertura a beneficiarios por razón de la actividad desarrollada.
- Material imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionable. (No se aceptarán en este apartado las adquisiciones de material incluido en el apartado de equipamiento. Gasto de inversión).
- Transporte de beneficiarios y mercancías adscritos al programa.
- Material de oficina y/o didáctico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionable.
- Gastos ocasionados por personal voluntario dentro del programa, conforme lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre de voluntariado. Seguros voluntariado del personal adscrito directamente al proyecto subvencionable.
- Seguro responsabilidad civil de la entidad u otros de naturaleza similar.

3.3.2. Exclusivamente en los programas de urgencia:

- Cantidades dinerarias para suministro vivienda usuario (luz, agua, teléfono y gas) alquileres y estancias temporales en alojamientos (pensiones, hostales).
- Prestaciones para alimentos y primera necesidad, higiene, vestuario, medicamentos, sanitarios, óptica, odontología, gafas, audífonos, prótesis, material escolar, uniformes, comedor escolar, actividades extraescolares, tarjeta transportes.

3.4 Gastos mantenimiento, referidos al local donde se realice la actividad. Los gastos por este concepto no superarán el 20 por 100 del total del proyecto e incluirán:

- Arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, enseres, etc.)
- Gastos que se refieren a reparación y conservación de los elementos del inmovilizado, considerándose como tales las obras de reparación simple (aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura) y las obras de conservación y mantenimiento (aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural).
- Comunicaciones: teléfono, telex, telegramas, correo y mensajería y gastos derivados del mantenimiento de la página web de la entidad.
- Suministros: luz, agua, gas.

En caso de que en el mismo local se desarrollen otras actividades, sólo se imputará a la subvención la parte proporcional que corresponda únicamente a la actividad subvencionada. La entidad beneficiaría deberá tener soporte documental de estos gastos, así como las fórmulas de imputación en su caso, siendo necesaria la acreditación documental para la justificación de los mismos.

3.5 Gastos de viajes y dietas. Los gastos de manutención y movilidad no podrán exceder del 2 por 100 del coste total del proyecto, incluido el seguro de accidentes. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores a las cuantías de las dietas en indemnizaciones por gastos de viaje establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Administración, Grupo 2 en la legislación presupuestaria vigente.

3.6 Serán subvencionables hasta un 2% del coste total del proyecto, gastos derivados de difusión en medios de comunicación, cartelería, publicidad, propaganda. Siempre y cuando para dicha actuación se proceda según lo establecido en el artículo 22 de estas bases, y se adjunte a la justificación la documentación de dicha difusión, conforme a lo recogido en el artículo 23 de la presente convocatoria.

4. GASTOS DE INVERSIÓN:

4.1 Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar obras de adaptación de centros y unidades de atención social y socio sanitaria, necesarias para adecuar las infraestructuras de los centros a la normativa vigente en la materia, así como los gastos necesarios para la terminación de programas de inversión financiados en convocatorias anteriores, conforme al proyecto de inversión subvencionado aprobado en su momento.

4.2 Gastos de equipamiento de servicios o centros, necesario para su puesta en funcionamiento y/o para la prestación a las personas usuarias de una atención adecuada y de calidad, consistente en material informático, mobiliario, maquinaria, elementos de transporte afecto al proyecto de inversión.

4.3 Adquisición de vehículos adaptados y/o adaptación de vehículos.

4.4 En el supuesto de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a siete años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a cinco años para el resto de bienes.

5. GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

5.1 Referidos al funcionamiento habitual de la entidad y directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 4 por 100 del importe total subvencionado del programa, y podrán imputarse a los mismos:

- Gastos del personal administrativo y de coordinación necesario para la ejecución del programa.
- Los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad, gestoría, implantación y/o certificaciones de sistemas de calidad.
- Los gastos de asesoría jurídica y financiera, gastos de gestión laboral, fiscal y/o administrativa.
- Los gastos notariales, regístrales y los gastos periciales serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del proyecto subvencionado.

- Gastos de revisiones médicas del personal adscrito a la actividad.

6. Se admitirá una desviación de hasta el 10 por 100 en los gastos subvencionables de cada concepto (no entre los mismos), al realizar su justificación, sin que esto influya en el pago de la aportación, siempre que se hayan ejecutado las actuaciones señaladas, (conforme a lo dispuesto en el artículo 17, punto 4.1 de las Bases)

Artículo 9. Gastos no subvencionables

No podrán abonarse gastos que no tengan relación directa y necesaria con la ejecución del proyecto o actuación y, en todo caso, se deberán excluir los gastos destinados a:

a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
b) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la entidad.
c) Pago de procedimientos judiciales.
d) Amortización de préstamos y otros gastos financieros.
e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
f) Los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de los miembros de la Entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la misma.
g) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la entidad en sí misma.
h) Los gastos de formación del personal contratado, tanto laboralmente como por arrendamiento de servicios, entendiendo por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo, becas y prestaciones dinerarias de cualquier tipo.
i) Los gastos de edición de libros o cualquier otro tipo de publicación divulgativa.
j) En los programas de gastos corrientes, no se admitirán en ningún caso, gastos referidos a inversiones.

Artículo 10. Solicitudes y documentación

1. Las peticiones de subvención se formalizarán mediante solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por quien ostente la representación legal de la Entidad, conforme al modelo que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad, junto a esta convocatoria y a lo recogido en el artículo 14 de las bases reguladoras. Se rechazarán aquellas solicitudes que no recojan los formularios determinados en esta convocatoria.

2. La presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, por las Administraciones Tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de **quince días naturales** contando a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, obligatoriamente se presentarán telemáticamente por los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, éstas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá, por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

La falta de presentación de la documentación recogida en el artículo 14, apartado 3.1 de las bases reguladoras (obligatorios), para obtener la condición de entidad beneficiaría tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación (opcionales por parte de la entidad según lo determinado en el artículo 14, apartado 3.2 y artículo 15 de las bases), tendrá por efecto que no sea tenida en cuenta en la valoración que haya de realizarse.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

6. La solicitud y formularios que la acompañan y publican como ANEXOS a esta convocatoria están disponibles en el portal institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (http://ceuta.es), junto al boletín oficial de publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de subvenciones se realizará mediante la evaluación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases y se adjudicarán dentro del crédito disponible, hasta agotar el mismo.

3. El procedimiento de instrucción será el establecido en las bases reguladoras. La competencia para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución corresponderá al órgano competente que designe la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

De acuerdo con el artículo 15 de las bases reguladoras, durante la instrucción se recabará de los posibles organismos competentes por razón de la materia informe previo con relación a los criterios objetivos de valoración para cada uno de los programas presentados. Si dicho informe, excluyera un programa, bien porque no existe la necesidad real que pretende atender o bien porque ya existe una cobertura pública y/o privada suficiente, el órgano instructor no podrá formular propuesta de concesión de subvención para el mismo.

4. La Comisión de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los informes técnicos emitido, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación conforme a los criterios de valoración aplicados (artículo 15 de las bases reguladoras)

Igualmente se adjuntará al informe la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 13. Baremo a aplicar a las solicitudes.

1. El orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por valoración de los criterios precitados, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima exigida en cada uno de los apartados de la base octava.

2. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los programas que haya superado los umbrales de puntuación mínima previstos en el apartado anterior, la comisión de valoración determinará cual es el presupuesto subvencionable de cada programa, pudiendo llegar a alcanzar como máximo la cuantía de la ayuda solicitada, con la exclusión de aquellos gastos que no sean elegibles o que no sean estrictamente necesarios para conseguir la finalidad de la subvención, según lo determinado en el artículo 8 de esta convocatoria.

3. La subvención será la ponderación del importe solicitado en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración, entre los solicitantes que superen la puntuación mínima exigida, de acuerdo con la siguiente fórmula: SC = SS x (PT - 50) x Cf.

- SC es la subvención concedida.
- SS es el presupuesto subvencionable.
- PT es la puntuación total obtenida.
- Cf es el coeficiente multiplicador que permitirá distribuir el importe total de la convocatoria entre todos los programas que superen la puntuación mínima.

En ningún caso la subvención concedida podrá superar el importe solicitado. La Comisión de Valoración, de forma justificada, podrá realizar los ajustes de redondeo que sean necesarios en aplicación del baremo establecido.

4. En el supuesto de que existiera un crédito restante, en su caso, se repartirá entre el resto de solicitudes que no alcanzaron la puntuación mínima exigida y que no hayan sido excluidas, en proporción a la puntuación total obtenida y el importe solicitado.

Artículo 14. Reformulación de las solicitudes

1. Cuando el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se comunicará al solicitante en la propuesta de resolución de concesión, la opción de renunciar a la subvención o reformular el proyecto para ajustarlo a la cuantía de la subvención.

2. Independientemente de que se requiera la aportación de otros documentos, la reformulación implicará la presentación de una nueva ficha económica conforme a la cuantía concedida, así como un resumen actualizado del proyecto. La reformulación del proyecto se remitirá a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

3. El plazo de reformulación no será superior en ningún caso a diez días. La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en el plazo antes mencionado dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 15. Resolución.

1. Según lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras, la persona titular de la Consejería, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas, sin perjuicio de que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, cuando ello resulte necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo quedar acreditada la identificación del beneficiario al que se concede, puntuación obtenida, cuantía máxima concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de los gastos subvencionables, concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y cuantía total a justificar.

2. Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

3. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las resoluciones se publicarán en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta" (BOCCE), teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Pago subvención concedida.

El abono de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, se realizará de conformidad con el artículo 19 de las bases reguladoras, por el importe total de la misma tras su concesión y con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

Artículo 17. Justificación de los gastos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las entidades deberán realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

2. La documentación justificativa del gasto anual deberá presentarse en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en los términos recogidos en la Guía General de Subvenciones.

3. **El plazo límite para la presentación de los justificantes será el 31 de marzo de 2027**.

4. En aquellos casos en que, por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaría prevea que no va a ser posible justificar la cuantía subvencionada, deberá renunciar por escrito a la misma o a la parte que no se pueda ejecutar, al menos con un mes de antelación al periodo límite de justificación.

5. Los documentos justificativos del gasto, deberán referirse a la totalidad del importe subvencionado, y la aportación que la Entidad realiza. Cualquier discrepancia en la justificación del gasto, detectada por la Administración, que pueda conllevar una disminución de la cantidad de la subvención a abonar, será notificada al beneficiario dándole un plazo de 10 días naturales para su aclaración.

Artículo 18. Difusión de la colaboración

Las entidades beneficiarías de las subvenciones vendrán obligadas a hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Para ello, se utilizará el escudo oficial de la Ciudad Autónoma Ceuta.

Artículo 19. Protección datos carácter personal

Las entidades solicitantes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto de la presente convocatoria, se produjese una cesión de datos de carácter personal a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas.

No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto de esta subvención y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente (las entidades) garantiza que los datos cedidos ^han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento de los términos recogidos en la convocatoria. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

Disposición final única. Efectos de la convocatoria.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».